



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en este proceso Ejecutivo Hipotecario se libró mandamiento de pago en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de ALFREDO ANTONIO SUÁREZ COGOLLO, el 13 de enero de 2021 (cons. 03), decretándose igualmente el embargo y secuestro de los bienes gravados con hipoteca M.I 001-1271968 y 001-1271917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad de ALFREDO ANTONIO SUÁREZ COGOLLO, C.C. 73.006.360., encontrándose perfeccionada la medida de embargo (cons. 11). Mediante auto del 18 de mayo de 2021 se ordenó continuar la ejecución (cons. 15). En el consecutivo 23, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, informó sobre la concurrencia de embargo por medida decretada por la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Itagüí, la cual recayó sobre el inmueble objeto de hipoteca con MI 001-1271968, de la cual tomó nota el Despacho por auto del 08 de noviembre de 2021 -consecutivo 24-. Luego el apoderado de la parte actora presenta escrito aclarando la petición de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora -consecutivo 34- y aportando el Certificado de MI 001-1271968, donde se cancela dicha medida por el Municipio de Itagüí, cobro Coactivo, anotación No. 006 -consecutivo citado, folio 4-. En este momento está pendiente la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora -cons. 29-. El abogado de la parte actora se encuentra facultado para ello, según el poder que obra en el consecutivo folio 7 y 8, consecutivo 02, escrito de demanda. Agosto de 2022.

Jaime Henao Alzate  
Of. Mayor

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1496  
RADICADO N° 2020-00223-00

Se procede a decidir la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, por parte del accionado dentro del proceso HIPOTECARIO de BANCO CAJA SOCIAL contra ALFREDO ANTONIO SUÁREZ COGOLLO, solicitada por el abogado César Augusto Fernández Posada (consecutivo 29), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del poder a él conferido (fl. 67).

Visto lo indicado por el petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago de las cuotas en mora, de las obligaciones a favor del BANCO CAJA SOCIAL, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461

**RADICADO N° 2020-00223-00**

del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1521 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA objeto de cobro sobre el pagaré, dentro de este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de ALFREDO ANTONIO SUÁREZ COGOLLO, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ORDENA el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1271968 y 001-1271917 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Medida que había sido comunicada mediante oficio No. 0001 del 13 de enero de 2021, sin lugar a ordenar devolución del despacho comisorio envista de no haberse entregado el mismo para auxiliarlo. Líbrese los oficios a que haya lugar, los cuales serán remitidos a la dependencia nombrada, con copia al apoderado demandante para que procure su trámite.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: DESGLÓSENSE los documentos acompañados con la demanda, escritura hipotecaria No. 1545 del 16 de junio de 2017 de la Notaría Segunda de Itagüí, y, el pagaré No. 185200075217, conforme lo expresa el artículo 116 del C. General del Proceso. Lo anterior atendiendo el pago del arancel judicial aportado por la parte actora, folio 4 consecutivo 29.

Quinto: Una vez en firme el presente auto, ARCHIVASE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE AGOSTO DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08117091bb0da6b4743b631e3d2f6928116e65d850d4a30ffa06fe27c0b0630**

Documento generado en 23/08/2022 02:54:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**